



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5932
22 de julio del 2022



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, respecto de SAIRA BIBIANA HERNÁNDEZ REAÑO y ROLIN ALEXANDER ALARCON GARCIA elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019– Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC-20191000005056 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20191000008606 del 14 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. 20211000018836 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC-20191000005056 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, mediante la Resolución CNSC No. 2232 del 18 de febrero de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá solicitó mediante radicados Nos. 459982563 y 459982647, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	28020	35	63395822	SAIRA BIBIANA HERNÁNDEZ REAÑO
2		47	1075326	ROLIN ALEXANDER ALARCON GARCIA
Justificación				
Para SAIRA BIBIANA HERNÁNDEZ REAÑO: <i>“certificación sin funciones,”</i>				
Para ROLIN ALEXANDER ALARCON GARCIA: <i>“certificación laboral sin funciones”</i>				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Continuación Resolución "Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, respecto de SAIRA BIBIANA HERNÁNDEZ REAÑO y ROLIN ALEXANDER ALARCON GARCIA elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

Página 2 de 4

"POR LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES EMPLEO 28020

competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**". (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, derivado de la ausencia de funciones en los certificados que acreditan su experiencia.

Al respecto y teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, es importante precisar que dentro de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos por el empleo OPEC No. 28020, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5 y de conformidad con el Decreto 307 de 27 de mayo de 2019⁴, se establecen:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Aprobación de educación básica primaria	Dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

⁴ Por el cual se ajusta integralmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de lo Plaño de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante el Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019.

Continuación Resolución "Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, respecto de SAIRA BIBIANA HERNÁNDEZ REAÑO y ROLIN ALEXANDER ALARCON GARCIA elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

Página 3 de 4

"POR LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES EMPLEO 28020

Resaltándose que sobre dicho requisito de experiencia del Manual de Funciones y Competencias Laborales⁵ expedido por la Gobernación de Boyacá, único insumo para el reporte de los mismos requisitos reportados por la mencionada Gobernación en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia relacionada o laboral, entendida la vocal o, como indicativo de alternativa, opción, separación, diferencia, equivalencia o distinción entre dos cosas las cuales se excluyen entre sí.

Por lo tanto, es claro que el aspirante inscrito en el empleo identificado con el código OPEC No. 28020, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, podía acreditar dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o dieciséis (16) meses de experiencia laboral, siendo cualquiera de las dos opciones válidas para el cumplimiento del requisito de experiencia dispuesto por la Gobernación de Boyacá.

En observancia de lo anterior, es importante indicar que el numeral 3.1.1 y el 3.1.2.2 del anexo al Acuerdo regulador del Proceso de Selección, en donde se estableció:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

g) Experiencia Laboral: *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

(...)”

3.1.2.2 Certificación de experiencia

(....) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.

b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.

c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.

d) Funciones, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.”(Negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones laborales aportadas por los aspirantes en el plurimencionado empleo, no requieren descripción de funciones, dado que, como se estableció, dicho empleo determinó como una opción de experiencia, la laboral, la cual puede acreditarse en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

En virtud de las aclaraciones y consideraciones estimadas, procederá este Despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes SAIRA BIBIANA HERNÁNDEZ REAÑO y ROLIN ALEXANDER ALARCON GARCIA, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el código OPEC No. 28020, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia de “Dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral”, exigido por el empleo en comento.

ASPIRANTE	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL MESES	OBSERVACIÓN
SAIRA BIBIANA HERNÁNDEZ REAÑO	COOMULTRASAN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18-8-2009	14-11-2012	38 meses 26 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia laboral e inclusive relacionada, por la simple denominación del cargo certificado.
ROLIN ALEXANDER ALARCON GARCIA	ALCALDÍA LA SALINA CASANARE	AUXILIAR DE PLANEACIÓN Y OBRAS	01-03-2001	26-09-2006	66 meses 25 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia laboral

⁵ Resolución No. 307 del 27 de mayo del 2019

Continuación Resolución "Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, respecto de SAIRA BIBIANA HERNÁNDEZ REAÑO y ROLIN ALEXANDER ALARCON GARCIA elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

Página 4 de 4

"POR LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES EMPLEO 28020

Verificadas las certificaciones laborales aportadas por los aspirantes señalados en el cuadro anterior al momento de realizar su inscripción en el proceso de selección, se tiene que los mismos son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el Código 28020, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, aportando más de 16 meses de experiencia laboral.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles SAIRA BIBIANA HERNÁNDEZ REAÑO y ROLIN ALEXANDER ALARCON GARCIA la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de los elegibles relacionados en el cuadro a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el código OPEC No. **28020**, conformada mediante Resolución CNSC No. 2232 del 18 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	28020	35	63395822	SAIRA BIBIANA HERNÁNDEZ REAÑO
2		47	1075326	ROLIN ALEXANDER ALARCON GARCIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ELKIN ROLANDO HOLGUÍN SAENZ**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación de Boyacá, en la dirección electrónica: elkin.holguin@boyaca.gov.co y a la doctora **SANDRA XIMENA CIENDUA GONZALEZ**, Directora general de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Gobernación de Boyacá, al correo electrónico: director.talentohumano@boyaca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de julio del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE- CONTRATISTA

Revisó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III